

ESTATUTOS

ESTATUTOS
DE
“ AMIGOS DE LOS COCHES VETERANOS ”

CAPITULO I.- CONSTITUCION Y DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1º.- Con la denominación “AMIGOS DE LOS COCHES VETERANOS” quedó constituido como Asociación el Club creado el 13 de Enero de 1961, regulado como Asociación conforme a las Disposiciones de la Ley 191 de 24 de Diciembre de 1964, adecuándolos posteriormente al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y, finalmente, adaptados sus Estatutos conforme a la Ley 7/1997 de 18 de Junio de la Generalitat de Catalunya.

Como tal Asociación es miembro fundador de la Federation Internationale de Vehicules Anciens (F.I.V.A.). Así mismo está integrada la Asociación en la Federación Española de Vehículos Antiguos (F.E.V.A) .

ARTICULO 2º.- Los fines de la Asociación son:

1. Preservar, coordinar, difundir y encarrilar la afición a todos los coches y vehículos históricos,, en sus diferentes clasificaciones por antigüedad o fecha de fabricación, según F.I.V.A., con especial atención a los precursores de nuestra industria automovilística.
2. Al objeto de preservar el carácter cultural de esta afición, llevar a cabo la organización de conferencias de divulgación, exposiciones, concursos, concentraciones y demostraciones de los vehículos y viajes colectivos, en general todo tipo de actuaciones de carácter cívico cultural relacionado con los objetivos sociales.

En todo caso, la Asociación no tiene ánimo de lucro en ninguna de las actividades, que resultan de los fines sociales reseñados.

ARTICULO 3º.- La Asociación se constituye con una duración por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º.- El domicilio social radica en Barcelona, c/ Ortigosa, 14-16, 3º, que podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito nacional e internacional, dada su integración y adscripción en las Federaciones reseñadas en el Artículo 1º.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO 5º.- Pueden ser socios de la Asociación y ser admitidos como tales, cualquier persona que disponga del uso de un coche veterano o vehículo de los considerados históricos, en cualquiera de las categorías que reconoce la F.I.V.A. o, de aquellas personas que, no disponiendo de aquellos, acredite una afición especial por los mismos.

Para ser admitido en la Asociación habrá de presentarse solicitud en la que se comprometa formalmente a cumplir lo regulado en los Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General. La solicitud contendrá la propuesta y presentación de dos socios y será dirigida a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la admisión en la primera reunión que celebre, comunicándolo posteriormente a la Asamblea General. Concluidos los trámites señalados será inscrito en el Libro de Socios y desde entonces tendrá la condición de socio a todos los efectos. Dicha condición es personal e intrasferible.

La condición de socio no determina responsabilidad personal frente a terceros por causa de la Asociación, por cuanto aquella sólo alcanza a la que se derive de los actos realizados por el socio y que contravengan la Ley o los Estatutos.

Para ser socio no se requiere la mayoría de edad, si bien, los menores de edad no tienen derecho de voto en las Asambleas Generales, ni pueden elegir o ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

La Asociación está formada por: socios Fundadores; de Número; Protectores; y Honorarios.

Son socios Fundadores los primeros cincuenta socios inscritos.

Son socios de Número los restantes.

Pueden ser considerados socios Protectores aquellas personas que, aun no siendo socios, hagan entrega de cantidades, en una sola vez o de manera periódica, en concepto de donación a la Asociación, sin que por ello sean considerados socios en activo.

Son socios Honorarios aquellas personas que, a propuesta de la Junta Directiva, sean reconocidos como tales por la Asamblea General en consideración a sus méritos o trabajos para la Asociación o por la relevancia de sus conocimientos técnicos o afición sobre los coches o vehículos históricos, puestos a disposición de la Asociación. La condición de socio Honorario le exime del pago de cuotas o derramas, siendo titular del resto de Derechos y Obligaciones de los socios.

ARTICULO 6º.- Son derechos de los socios :

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones.

- Intervenir en el gobierno de la Asociación, en su condición de miembro electo de cualquiera de sus órganos, ejercer la representación que, como tal, le haya sido conferida y gestionar con eficacia los servicios y actividades sociales que se le hubieren encomendado.
- Colaborar con los Organos de la Asociación y contribuir con sus opiniones a una mejor y más plena actividad social para la obtención de los fines de la misma.
- Recibir toda la información sobre las actividades sociales, pedir y obtener las explicaciones necesarias sobre la administración de la Asociación y la gestión de la Junta Directiva y ser convocado a la participación en todos los actos y concentraciones que se lleven a cabo.
- Hacer uso de los locales o servicios comunes de que disponga la Asociación.

ARTICULO 7°.- Son obligaciones de los socios :

- Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por los Organos de la Asociación.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 8°.- Son causas de pérdida de la condición de socio :

- La decisión de causar baja voluntaria en la Asociación, comunicada por escrito a la Junta Directiva, estando al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Estatutos.
- Dejar de satisfacer las cuotas fijadas, de forma reiterada, a criterio de la Junta Directiva.

ARTICULO 9°.- La pérdida de la condición de socio, por cualquiera de las causas reseñadas en el artículo anterior, lleva aparejada la de cualquier honor o cargo que tuviere en la Asociación, sin que pueda reclamar compensación o derecho alguno. El reingreso posterior no conlleva el derecho a recuperar el número de orden de socio anterior, ni la condición de socio Fundador u Honorario, y, en el caso de haber sido dado de baja por impago de cuotas, la condonación de la deuda contraída en su día con la Asociación.

ARTICULO 10°.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la condición de socio de cualquier asociado por motivos justificados, previa audiencia del interesado, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, correspondiendo a ésta la decisión de proceder a la baja del socio y de exigir las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el mismo.

CAPITULO III - DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION -

ARTICULO 11°.- La asociación está regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO 12°.- La Asamblea General es el Organó soberano de la Asociación; todos los socios forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Todos los socios, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por las mayorías señaladas en estos Estatutos los asuntos que sean competencia de la Asamblea, quedando sujetos a los acuerdos de la misma, tanto si discreparon de los mismos, como si se abstuvieron de la votación o estaban ausentes.

La Asamblea General tendrá carácter Ordinario o Extraordinario.

Las primeras se celebrarán cada año, durante el mes de Noviembre, en el día y hora que se señale por la Junta Directiva, y con el siguiente Orden del día: Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior; Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentas del ejercicio anterior; lectura de la Memoria de las actividades de la Asociación desde la anterior Asamblea Ordinaria; Elección de los cargos de la Junta Directiva que reglamentariamente hayan de cesar; Movimiento de socios; Calendario de actividades de la Asociación hasta la siguiente Asamblea Ordinaria; Ruego y preguntas.

Las segundas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva por acuerdo al efecto o por que se lo solicite un grupo de socios, con derecho a voto, que representen, al menos, un diez por ciento de todos los socios inscritos en el Libro de Socios. En ambos casos habrán de celebrarse en un plazo no superior a un mes y medio desde el acuerdo o la solicitud. El Orden del día de las Asambleas Extraordinarias será el que resulte del acuerdo de la Junta Directiva, que incluirá, también, aquellos asuntos que le hayan sido requeridos por la solicitud de los socios en la forma antedicha.

ARTICULO 13°.- La convocatoria a todas las Asambleas Generales se comunicará por correo a todos los socios, a sus respectivos domicilios que consten en el Libro de socios, con una antelación de quince días a la fecha señalada para la Asamblea General. A dicha comunicación se acompañará el Orden del Día fijado por la Junta Directiva en la convocatoria al efecto. Hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se hubiere convocado por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de un grupo de socios en la forma antedicha, podrán solicitar los socios, que representen un 10% de los inscritos en el Libro de Socios y no estén entre los solicitantes de la convocatoria, la inclusión en el Orden del Día de uno o más asuntos a tratar.

ARTICULO 14°.- Todas las Asambleas Generales se regirán por las mismas normas en su celebración y toma de acuerdos:

- en primera convocatoria quedará constituida la Asamblea, si se hallaren presentes la mitad más uno de los socios inscritos con derecho a voto.
- en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la señalada para la primera, cualquiera que fuere el número de socios presentes.
- la asistencia del socio es personal y sólo puede delegarse el voto en las asambleas, por escrito y a favor de familiares directos, cónyuges o hijos, incluidos por afinidad.
- cada socio tiene un voto.
- los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes en la votación.

- los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, la separación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva o la disolución de la Asociación requerirá la mayoría reforzada de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea con derecho a voto. -

- las votaciones serán secretas y nominales si así lo solicita, en cada caso, la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

- corresponde la Presidencia de las Asambleas Generales al Presidente de la Junta Directiva, quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad o dirimente. En ausencia de éste, asumirá la Presidencia el Vice-presidente de la Junta Directiva, con la misma calidad de voto. En ausencia de ambos, corresponderá tal función al miembro de la Junta Directiva que se hallare presente y, de ser varios, al que la Asamblea elija entre ellos, sin que concurra en el designado el voto de calidad referido.

- corresponde al Secretario de la Junta Directiva la condición de tal en las Asambleas, salvo en el caso de ausencia, que será designado para tal fin el socio que la Asamblea elija. Levantará Acta de cada sesión, con la designación nominal de los socios asistentes, extracto de los asuntos tratados, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo firmarse por él, con el Vº Bº del Presidente. Al inicio de cada Asamblea deberá darse lectura y aprobarse, si procede, al acta de la reunión anterior, cuyo texto estará a disposición de los socios, en el local social, cinco días antes de cada Asamblea.

ARTICULO 15º.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades :

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación
- b) Elegir y separar a los miembros que integren la Junta Directiva, controlar su actividad y aprobar, si procede, la gestión de la misma.
- c) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de cuentas anuales y fijar los importes de las cuotas o derramas extraordinarias necesarias que deban satisfacer los socios para el adecuado sostenimiento de la Asociación, al objeto de permitir y hacer viable la obtención de los fines perseguidos por la misma, ratificando, en lo menester, los acuerdos de la Junta Directiva, que hubieran sido tomados con carácter de urgencia, a fin de proveer fondos necesarios.
- d) Determinar las líneas generales de actuación, aprobando anualmente, si procede, la Memoria que presente la Junta Directiva, resumiendo las actividades llevadas a cabo.
- e) Ratificar la admisión del socio a propuesta de la Junta Directiva y acordar la baja o separación del socio, conforme a la propuesta de la Junta Directiva, determinando las acciones que hubieren de ejercitarse contra el mismo por las responsabilidades que pudieran exigírsele.
- f) Resolver cualquier cuestión que no venga atribuida a la Junta Directiva.

ARTICULO 16º.- La Junta Directiva es el Órgano competente para regir, administrar y representar legalmente los intereses de la Asociación.

Está compuesta por: el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Subsecretario, el Tesorero y 4 Vocales.

Todos ellos serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo en la Junta Directiva es gratuito e incompatible con cualquier función que sea remunerada en la Asociación.

Ejercerán su cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

La renovación de la Junta Directiva se realizará de forma parcial, de modo que cesen en un primer turno el Vice-Presidente, el Secretario y dos de los vocales y en el segundo turno el resto de los cargos.

En el caso de dimisión de un cargo, pérdida de su condición de socio o cese por la Asamblea General, la vacante producida será cubierta por la propia Asamblea General y, si se produjera sin intervención de ésta, la Junta Directiva podrá designar un suplente, provisionalmente, hasta la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de que deba convocarse, con carácter de urgencia, una Extraordinaria, si la dimisión afectare al Presidente o más de tres miembros de la Junta Directiva.

Son Presidente Fundador "In Memoriam" el Ilmo. Sr. D. ALBERT MALUQUER i MALUQUER y Presidente de Honor "In Memoriam", D. PEDRO ARDERIU VIÑAS.

ARTICULO 17º.- Son facultades de la Junta Directiva :

- a) ostentar la representación legal de la Asociación, en juicio y fuera de él, dirigirla, administrarla con las más amplias facultades reconocidas por la Ley y ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General.
- b) Presentar el balance y cuentas anuales a la aprobación de la Asamblea, confeccionar el presupuesto anual y la Memoria de actividades, proponer anualmente a la Asamblea General los importes de cuotas o derramas extraordinarias que fueren necesarios para la obtención de los fines de la Asociación, sin perjuicio de que pueda establecer, con carácter de urgencia, una derrama entre todos los socios para atender gastos extraordinarios.
- c) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Estudiar y aprobar las peticiones de admisión de socios.
- e) establecer las Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de sus funciones propias, tanto en el ámbito técnico, como en el organizativo de actos y concentraciones sociales. Dichas Comisiones serán dirigidas por un miembro de la Junta Directiva y podrán estar integradas por personas ajenas a la Asociación, además de por los propios socios.
- f) en el orden administrativo-contable abrir, disponer, cancelar y, en general, administrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito abiertas por la Asociación en Entidades bancarias y solicitar extractos. Para tales actos serán precisas las firmas conjuntas del Presidente, el Secretario y el Tesorero, mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.
- g) solicitar de Organismos Públicos, entidades privadas, personas físicas y jurídicas ayudas o subvenciones de todo tipo, autorizaciones de uso de bienes o derechos o cesión de los mismos para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación, así como las exenciones tributarias que, por su condición de Asociación sin ánimo de lucro y de difusión del patrimonio cultural del país, en el ámbito automovilístico y técnico, le pudieran corresponder.
- h) en general, recoger y aunar los esfuerzos, propuestas e iniciativas de los socios para una más amplia y efectiva divulgación de la afición a los coches y vehículos históricos.

ARTICULO 18º.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, el segundo miércoles de cada mes o en la fecha que se acuerde, en cada caso, al inicio de su constitución, sin

perjuicio de que pueda ser convocada, con carácter extraordinario, en cualquier momento por el Sr. Presidente o a requerimiento de tres de sus miembros. Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a sus sesiones, salvo causas de fuerza mayor, y deberán contar para su válida constitución con la presencia del Presidente o del Vice-presidente y del Secretario o subsecretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes en la Junta, quienes no podrán delegar el voto. El Presidente tiene voto de calidad y dirimente en caso de empate y en segunda votación.

Se levantará Acta de sus sesiones, extractando los asuntos tratados y transcribiendo los acuerdos adoptados.

ARTICULO 19º.- Los miembros de la Junta Directiva tiene atribuida, de forma específica, las siguientes atribuciones:

Presidente.- El Presidente ostenta la condición de Presidente de la Asociación y., como tal, de la Junta Directiva.

Son funciones del Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación, la Dirección de la misma, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, cuidando del cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Firmar y suscribir con el Secretario las Actas de las Asambleas y Junta Directiva y toda la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Emitir voto de calidad y dirimente en los casos de empate el votaciones en las Asambleas y Junta Directiva.
- f) Convocar en el ámbito de la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General y, en los términos establecidos en estos Estatutos, las de la Junta Directiva.
- g) Firmar las órdenes de pago y cheques, mancomunadamente con el Secretario y/o el Tesorero para la retirada de fondos de las cuentas de titularidad de la Asociación.
- h) Cualquier otra atribución que de manera expresa sea delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva.

Vice-presidente.- Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, colaborando con él en todas las tareas que le sean solicitadas.

Secretario.- Las funciones del Secretario son:

- a) Custodiará toda la documentación de la Asociación, teniendo a su cargo el Libro de Registro de Socios y cuidando de los trabajos de Secretaria, archivo y el sello de la Asociación, de los que será responsable.
- b) Redactar las Actas de todas las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, firmándolas y suscribiéndolas con el Sr. Presidente, consignando los acuerdos adoptados en cada una de ellas y resumiendo las de liberaciones llevadas a cabo. De los acuerdos inscribibles y de aquellos que resulten cambios en la Junta Directiva, dará cuenta al Registro de Asociaciones.

c) Redactar anualmente la Memoria de la actuación de la Junta Directiva y de las actividades de la Asociación para su propuesta a la Junta Directiva y su presentación a la Asamblea General.

d) Firmar las órdenes de pago y cheques, mancomunadamente con el Presidente y/o el Tesorero para la retirada de fondos de las cuentas de titularidad de la Asociación.

Sub-secretario.- Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, colaborando con él en todas las tareas que le sean solicitadas.

Tesorero.- Son funciones del Tesorero:

a) Es el depositario y responsable de los fondos de la Asociación, controlando todos los pagos que deban realizarse, autorizados por la Junta Directiva y visados previamente por el Sr. Presidente, firmando recibo de las cantidades cuyo cobro realice y exigiendo de los pagos que efectúe, llevando a tal fin el Libro de caja.

b) Ingresar y comprobar los estados de cuentas abiertas a nombre de la Asociación en las Entidades Bancarias.

c) Firmar las órdenes de pago y cheques, mancomunadamente con el Presidente y/o el Secretario para la retirada de fondos de las cuentas de titularidad de la Asociación

d) Poner al cobro, con la colaboración de los servicios de secretaria, las cuotas o derramas establecidas a cargo de los socios de la Asociación.

e) Elaborar los Presupuestos anuales, balances y cuentas anuales y la liquidación de cuentas que deban proponerse a la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General.

Vocales.- Estarán a disposición del Sr. Presidente de la Asociación para cualquier colaboración que les solicite o le sea asignada por la Junta Directiva, asumiendo en especial la Dirección de las Comisiones que se creen por ésta y cuya gestión les sea encomendada a cada uno de ellos de forma expresa.

ARTICULO 20º.- La Junta Directiva podrá crear comisiones o grupo de trabajo que pondrá a la consideración de los socios de la Asociación por si desean formar parte de los mismos.

Tendrán por objeto la preparación de eventos, concentraciones o pruebas que vayan a realizarse con los coches y vehículos históricos; el control, homologación y estudio de las características técnicas de los coches y vehículos históricos, según criterios FIVA; la recopilación y creación de archivos históricos y técnicos en el ámbito de la fabricación y producción de coches y vehículos históricos de ámbito nacional e internacional.

De igual forma podrán crearse secciones, dependientes de la Asociación, por criterios de marca, modelo y uso o destino de coches y vehículos históricos, a través de las que se desarrollen alguna de las actividades de la Asociación.

CAPITULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.-

ARTICULO 21º.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 22°.- Su actividad carece de ánimo de lucro. El presupuesto anual será de DIEZ MIL EUROS.

ARTICULO 23°.- Los recursos económicos de la Asociación provienen de :

- a) las cuotas y derramas extraordinarias que, fijadas por la Asamblea General, deban ser satisfechas por los socios.
- b) las subvenciones públicas o privadas.
- c) las donaciones, legados o herencias.
- d) la rentabilidad que generen sus propios fondos, depositados en Entidades Bancarias o de Ahorro.

ARTICULO 24°.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, establecerá la periodicidad del pago de las cuotas o derramas extraordinarias que deban ser satisfechas, anualmente o en períodos más largos, por los socios.

ARTICULO 25°.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y será cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 26°.- Las cuentas corrientes, libretas de ahorro o plazo y cualquier otro producto financiero cuya apertura se haya convenido con una Entidad Bancaria o de Ahorro serán de titularidad exclusiva de AMIGOS DE LOS COCHES VETERANOS y contarán con la firma de los Sres. Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación, quienes de manera conjunta y mancomunada, dos cualesquiera de ellos, podrán disponer de los fondos existentes en las mismas, sin perjuicio de que, en cada caso, la Junta Directiva o el Presidente puedan reforzar tal actuación requiriendo la firma conjunta de los tres.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO 27°.- La Asociación puede estar disuelta cuanto así lo acuerde la Asamblea General en sesión Extraordinaria con la mayoría reforzada prevista en el Artículo 14°.

ARTICULO 28°.- El acuerdo de disolución, adoptado en la forma prevista en estos Estatutos, contendrá el de apertura del proceso de liquidación y el nombramiento de liquidadores que recaerá, salvo renuncia expresa manifestada en la Asamblea General convocada al efecto, en los socios integrantes de la Junta Directiva,

Los Liquidadores procederán a la realización de todos los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Asociación, satisfarán las deudas que se hallen pendientes de liquidar y aplicarán el sobrante a lo previsto en el artículo siguiente.

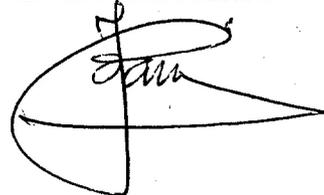
ARTICULO 29°.- El producto sobrante de la realización de los bienes del Patrimonio de la Asociación y aquellos otros cuya realización no hubiere sido posible, ni aconsejable por el valor cultural de los mismos, serán entregados por la Asociación a otras Asociaciones o Fundaciones, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sociales sean similares a los perseguidos por la Asociación o se hallen en el ámbito de la afición a coches y vehículos históricos, bien como poseedores de los mismos, bien como centros de investigación, difusión y custodia de documentación sobre los mismos.

Con su resultado comunicará la conclusión de los trabajos liquidatorios al Registro de Asociaciones para la cancelación de los asientos registrales.

- Barcelona, 29 de Noviembre de 2001.

Vº Bº SR. PRESIDENTE

EL SECRETARIO



DILIGÈNCIA

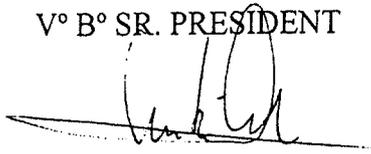
JOAN GARCIA I CERVERA, Secretari de l'Associació " AMIGOS DE LOS COCHES VETERANOS ",

CERTIFICA :

Que els presents Estatuts són els que varen esser aprovats per unanimitat en l'Assemblea General Extraordinària celebrada reglamentàriament el 29 de novembre de 2001.

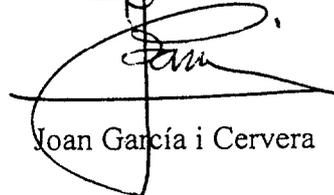
Així ho faig constar amb el Vist-i-Plau del Sr. President, en Barcelona, trenta de novembre de 2001.

Vº Bº SR. PRESIDENT



Antonio Arderiu Freixa

EL SECRETARI



Joan Garcia i Cervera